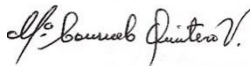


CONSTANCIA. abril 17 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda -Divorcio matrimonio Civil -

Rad. 2024-00144 - V. Divorcio Civil.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2024-00144 00 (V. Divorcio Civil)

A Despacho la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderada de confianza por el señor EDWIN ELIAS MIRANDA AMEZQUITA contra la señora JACQUELINE ORJUELA HERNÁNDEZ mayor de edad, vecina de Villahermosa Tolima.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda para tramitar proceso VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderada de confianza por el señor EDWIN ELIAS MIRANDA AMEZQUITA contra la señora JACQUELINE ORJUELA HERNÁNDEZ mayor de edad, vecina de Villahermosa Tolima.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a la carrera 6 calle polideportivo casa casa 7 # 12 Villa Hermosa Tolima, tel. 3138724902, correo electrónico: jacorhe@yahoo.es, enviándosele copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.

Como quiera que la parte actora afirma, haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la accionada, deberá en el término de diez (10) días, antes de continuar con el trámite normal del proceso, ACREDITAR no sólo el envío de éstos sino también el recibido de los mismos y del admisorio de la demanda. De lo contrario,

la misma se surtirá, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia a donde se enviarán las respectivas diligencias; a fin de evitar posibles nulidades.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ abogada titulada y en ejercicio, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SEXTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demandada, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de Las Ley 2213 de 2022, esto es:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).”

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

NOTÍFIQUESE

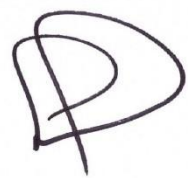


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 el 23 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria